

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1076 DE 06/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora **ROCIO RUEDA QUINTERO**, con **NIT 37928391-3**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**, con Matrícula Mercantil No. **29713** (en adelante **AUTOCAR** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 29 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA AUTOCAR – 8 DE OCTUBRE DE 2019*”¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*Proceso de auditoría del sistema SICOV*” llevado a cabo el día 08 de octubre de 2019 en **AUTOCAR**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTOCAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) AUTOCAR** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) AUTOCAR** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTOCAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 08 de octubre de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **AUTOCAR**, validando las clases programadas para el día 08 de septiembre de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM para el módulo denominado “*PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS*” y el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM para el módulo denominado “*MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN*” las cuales serían impartidas en el aula A-01 de **AUTOCAR**, siendo allegada la siguiente información:

“(…) **Sesión teórica Numero 1:** Realizada en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM, correspondiente al módulo denominado **PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS**, y llevada a cabo en el aula A-01 del Centro de Enseñanza Automovilística.

¹⁵ Radicado No. 20195605944652 del 29 de octubre de 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ obrante a folios 2 al 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora **ANA MILENA SANTIS RODELO** con CC: 63.472.635 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

Aprendices		
Item	Nombre	Documento
1	JHONATAN SALAS RAMIREZ	1104124563
2	DARWIN SUAREZ CARREÑO	1096242140
3	SERGIO ANDRES GOMEZ ARMERO	1096246659
4	ARLETH ROJAS CORREA	28069801
5	ERIS PADILLA SILVA	1096218859
6	CARLOS ANDRES PALMERA HENAO	1098751900
7	YESENIA CABALLERO CARRILLO	1098761363
8	ANGELICA MARIA PEREZ PICON	32784203
9	JAVIER ALEXIS GONZALEZ MORENO	1098766880
10	EDUARD HERNAN PARRA	1106362647
11	MARTHA PATRICIA TRIANA TOLOZA	1100502483
12	DIANA PATRICIA SALCEDO CLAVIJO	1096194072
13	SLENDY ROCIO PORTILLA LAGUADO	1098703646
14	JUAN DAVID PEÑA VELASQUEZ	1005220425
15	ARNALDO INFANTE ALEMAN	1096208767
16	ANDRES CAMILO MEDINA RODRIGUEZ	1096243520
17	CINDY PATRICIA LOPEZ GARRIDO	1099364781

(...)”¹⁷

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOCAR** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”¹⁸.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 8:00 AM a 10:00 AM, en el aula A-01”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los diecisiete (17) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”¹⁹

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 08 de octubre de 2019, al ingresar a la sesión de “**PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS**”²⁰.

¹⁷ Obrante a folio 2 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folio 3 del Expediente.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

Reporte Fotográfico de la entrada



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA AUTOCAR -Reporte Fotográfico de la entrada a la sesión Primeros Auxilios En Salud O Mecánicos - en el horario de 8:00 AM a 10:00 AM.

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 08 de octubre de 2019, al salir de la sesión de “PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS”²¹.

Reporte Fotográfico de la salida



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA AUTOCAR -Reporte Fotográfico de la salida a la sesión Primeros Auxilios En Salud O Mecánicos - en el horario de 8:00 AM a 10:00 AM.

“(…) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM, correspondiente al módulo denominado **MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN**, y llevada a cabo en el aula A-01 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora **ANA MILENA SANTIS RODELO** con CC: 63.472.635 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

²¹Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

Aprendices		
Item	Nombre	Documento
1	ELIANA PAOLA JIMENEZ AGUIRRE	1005180714
2	JUAN DAVID PEÑA VELASQUEZ	1005220425
3	ANDRES CAMILO MEDINA RODRIGUEZ	1096243520
4	SERGIO ANDRES GOMEZ ARMERO	1096246659
5	DARWIN SUAREZ CARREÑO	1096242140
6	ERIS PADILLA SILVA	1096218859
7	JHONATAN SALAS RAMIREZ	1104124563
8	ANGELICA MARIA PEREZ PICON	32784203
9	CINDY PATRICIA LOPEZ GARRIDO	1099364781
10	CARLOS ANDRES PALMERA HENAO	1098751900
11	EDUARD HERNAN PARRA	1106362647
12	ARLETH ROJAS CORREA	28069801
13	YESENIA CABALLERO CARRILLO	1098761363
14	JAVIER ALEXIS GONZALEZ MORENO	1098766880
15	MARTHA PATRICIA TRIANA TOLOZA	1100502483
16	DIANA PATRICIA SALCEDO CLAVIJO	1096194072
17	SLENDY ROCIO PORTILLA LAGUADO	1098703646
18	ARNALDO INFANTE ALEMAN	1096208767

(...)”²²

Igualmente, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOCAR** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”²³.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 10:00 AM a 12:00 PM, en el aula A-01, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los dieciocho (18) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”²⁴

²² Obrante a folio 4 del Expediente.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 08 de septiembre de 2019, al ingresar a la sesión de “*MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN*”²⁵.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA AUTOCAR -Reporte Fotográfico de la entrada a la sesión Manejo De Las Distancias En La Conducción - en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM

Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 08 de septiembre de 2019, al salir de la sesión de “*MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN*”²⁶.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA AUTOCAR -Reporte Fotográfico de la salida a la sesión Manejo De Las Distancias En La Conducción - en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso”.²⁷

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Obrante a folio 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁸ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **AUTOCAR** reportó como asistentes a las sesiones de “**PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS**” y “**MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN**”, el día 08 de septiembre de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1,2,3 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **AUTOCAR**:

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Javier Alexis González Moreno, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098766880 y con Certificado No. 16728146 expedido el día 03 de octubre de 2019, asistente a la sesión **PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS** en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM. Minuto 0:00:25.²⁹

NOMBRE COMPLETO:	JAVIER ALEXIS GONZALEZ MORENO		
DOCUMENTO:	C.C. 1098766880	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13736789
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/08/2013		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
10978123	ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GALVIS	20/08/2013	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16728146	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	03/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁸ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

²⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28 de septiembre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA SEPTIEMBRE\APERTURA AUTOCAR.mp4

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Eduard Hernán Parra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1106362647 y con Certificado No. 16776242 expedido el día 24 de octubre de 2019, asistente a la sesión PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS” en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM. Minuto 0:00:51.³⁰

NOMBRE COMPLETO:	EDUARD HERNAN PARRA					
DOCUMENTO:	C.C. 1106362647	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16044048			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2015					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13357143	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	04/12/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16776242	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	24/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Darwin Suarez Carreño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1096242140 y con Certificado No. 16712621 expedido el día 26 de septiembre de 2019, asistente a la sesión PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS” en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM. Minuto 0:01:21.³¹

NOMBRE COMPLETO:	DARWIN SUAREZ CARREÑO					
DOCUMENTO:	C.C. 1096242140	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14706986			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2014					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11946686	ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BARRANCABERMEJA	05/09/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16712621	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	26/09/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³⁰ Ibidem.

³¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Sergio Andrés Gómez Armero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1096246659 y con Certificado No. 16733426 expedido el día 05 de octubre de 2019, asistente a la sesión MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:01:53.³²

NOMBRE COMPLETO:	SERGIO ANDRES GOMEZ ARMERO					
DOCUMENTO:	C.C. 1096246659	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18517432			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/09/2018					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16048892	CENTRO DE ENSEÑANZA SANTANDER C.F.A.S	24/11/2018	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16733426	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	05/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Juan David Peña Velásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005220425 y con Certificado No. 16761080 expedido el día 18 de octubre de 2019, asistente a la sesión MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:02:28.³³

NOMBRE COMPLETO:	JUAN DAVID PEÑA VELASQUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1005220425	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19214948			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16761080	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	18/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³² Ibidem.

³³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Andrés Camilo Medina Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1096243520 y con Certificado No. 16773433 expedido el día 23 de octubre de 2019, asistente a la sesión MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:02:53.³⁴

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES CAMILO MEDINA RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1096243520	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17139466
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/12/2016		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14594402	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTO FIGUERO	04/01/2017	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16773433	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	23/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOCAR**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **AUTOCAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOCAR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta trasgresión del numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.
Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

³⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

1. *Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*
4. *Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*
11. *Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*
13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”*

Ahora bien, con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009. Señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)”

13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

15. *Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”*

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”

10.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **AUTOCAR** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **AUTOCAR** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **AUTOCAR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOCAR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOCAR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **AUTOCAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **AUTOCAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la señora **ROCIO RUEDA QUINTERO**, con **NIT 37928391-3**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**, con Matrícula Mercantil No. **29713**, por la presunta expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la señora **ROCIO RUEDA QUINTERO**, con NIT 37928391-3, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**, con Matrícula Mercantil No. 29713, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la señora **ROCIO RUEDA QUINTERO**, con NIT 37928391-3, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**, con Matrícula Mercantil No. 29713 y a su Representante Legal o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la señora **ROCIO RUEDA QUINTERO**, con NIT 37928391-3, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**, con Matrícula Mercantil No. 29713, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR**”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.07
09:11:46 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1076 DE 06/04/2022

Notificar:

ROCIO RUEDA QUINTERO

Propietaria

Dirección: Calle 64 A N 15 D 45 Cipres de Lago

Barrancabermeja, Santander

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 52 18-91 Avenida Ferrocarril

Barrancabermeja, Santander

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Redactor: Laura Natalia Cruz Linares

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

*procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**”*
(Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ROCIO RUEDA QUINTERO**

Fecha expedición: 2022/04/05 - 16:46:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN trzMhvB1kF

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ROCIO RUEDA QUINTERO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CédULA DE CIUDADANIA - 37928391
NIT : 37928391-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29712
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 18 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 17 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 17,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 64 A N 15 D 45 CIPRES DE LAGO
BARRIO : CIPRES DEL LAGO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166943612
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3174271511
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@autocar.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 64 A N 15 D 45 CIPRES DE LAGO
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
BARRIO : CIPRES DEL LAGO
TELÉFONO 1 : 3166943612
TELÉFONO 2 : 3174271511
CORREO ELECTRÓNICO : info@autocar.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@autocar.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : FORMACIÓN DE PERSONAS QUE REQUIEREN OBTENER SU LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ PARA LAS CATEGORÍAS: A2 (MOTOCICLETA, MOTOCICLO, MOTOCARRO Y MOTOTRICICLO DE MÁS DE 125 C.C. DE CILINDRADA) B1 (AUTOMÓVILES, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, CAMPERO, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PARTICULAR) C1 (AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PÚBLICO) Y POR RECATEGORIZACIÓN A LAS CATEGORÍAS B2 (CAMIONES RÍGIDOS, BUSETAS Y BUSES PARA EL SERVICIO PARTICULAR. RECATEGORIZACIÓN A LAS CATEG

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ROCIO RUEDA QUINTERO**

Fecha expedición: 2022/04/05 - 16:46:02

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN trzMhvB1kF**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR
MATRICULA : 29713
FECHA DE MATRICULA : 19960318
FECHA DE RENOVACION : 20220217
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL.52 18-51 AV.FERROCARRIL
BARRIO : URIBE URIBE
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
TELEFONO 1 : 3166943612
TELEFONO 2 : 3174271511
CORREO ELECTRONICO : info@autocar.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 17,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$9,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6HAzZs3JqM

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29713
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 18 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 17 DE 2022
ACTIVO VINCULADO : 17,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL.52 18-51 AV.FERROCARRIL
BARRIO : URIBE URIBE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166943612
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3174271511
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@autocar.com.co

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 27 DE ABRIL DE 2010 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : FORMACIÓN DE PERSONAS QUE REQUIEREN OBTENER SU LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ PARA LAS CATEGORÍAS: A2 (MOTOCICLETA, MOTOCICLO, MOTOCARRO Y MOTOCICLO DE MÁS DE 125 C.C. DE CILINDRADA) B1 (AUTOMÓVILES, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, CAMPERO, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PARTICULAR) C1 (AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PÚBLICO) Y POR RECATEGORIZACIÓN A LAS CATEGORÍAS B2 (CAMIONES RÍGIDOS, BUSETAS Y BUSES PARA EL SERVICIO PARTICULAR.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** RUEDA QUINTERO ROCIO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 37928391
NIT : 37928391-3
MATRÍCULA : 29712
FECHA DE MATRÍCULA : 19960318
FECHA DE RENOVACION : 20220217
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6HAzZs3JqM

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E73016139-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: info@autocar.com.co

Fecha y hora de envío: 7 de Abril de 2022 (16:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Abril de 2022 (16:06 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330010765 de 06-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

ROCIO RUEDA QUINTERO

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

[Ver archivo adjunto.](#)



Content1-application-1076.pdf

[Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.](#)

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Abril de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E73016138-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: erika.quiroga@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 7 de Abril de 2022 (16:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Abril de 2022 (16:06 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330010765 de 06-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

ROCIO RUEDA QUINTERO

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

[Ver archivo adjunto.](#)



Content1-application-1076.pdf

[Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.](#)

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Abril de 2022

Bogotá, 08-04-2022

**Centro De Enseñanza Automovilística
Autocar**
Calle 52 18-91 Avenida Ferrocarril
Santander Barrancabermeja

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330228291**

Fecha: 08-04-2022

Asunto: 1076 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1076 de 06/04/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicaciMarzoon@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.002.917-9 DO 25 G 85 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Minitic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Autocar
Dirección: Calle 52 18-91 Avenida Ferrocarril
Ciudad: BARRANCOBIEBEJA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 687031670
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTAD.C
Codigo postal: 110911068
Envío: RA366400660CO

6005
460

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.002.917-9
Minitic Concesión de Correo/
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 11/04/2022 15:14:21
Orden de servicio: 15118988



RA366400660CO

Valores	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES	Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.CT.I: 800170433	
	Referencia: 20225330228291	Teléfono: 3526700	Código Postal: 110911068
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111583
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Autocar	Dirección: Calle 52 18-91 Avenida Ferrocarril	
	Tel:	Código Postal: 687031670	Código Operativo: 6005460
	Ciudad: BARRANCOBIEBEJA SANTANDER	Depto: SANTANDER	
	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	
	Peso Volumétrico(grams): 0		
	Peso Facturado(grams): 200		
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: Sin anexos	
	Valor Flote: \$8.400		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$8.400		

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Corrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115836005460RA366400660CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato antes de su suscripción publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos

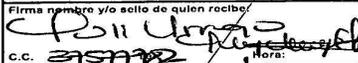


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9 Mistic Concesión de Correo																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO		Sobre blanco		Fecha Pre-Admisión: 11/04/2022 15:14:21																													
Orden de servicio: 15118988		RA366400660CO																															
6005 460	Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.: 800170433		Causal Devoluciones:																													
		Referencia: 20225330228291 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No rastreo</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No rastreo	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No rastreo	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Valores	Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Autocar Dirección: Calle 52 18-91 Avenida Ferrocarril Tel: Código Postal: 687031670 Código Operativo: 6005460 Ciudad: SANTANDER Depto: SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 																													
		Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400		Dice Contener: Observaciones del cliente: Sin anexos																													
		Fecha de entrega: 13/04/22 Distribuidor: Jorge Caicedo C.C.: 20234195		Gestión de entrega: 1er 2do																													
				1111 UAC.CENTRO CENTRO A 583																													
11115836005460RA366400660CO Proximal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 traza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

Bogotá, 4/25/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330257381

Fecha: 4/25/2022

Señores

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR

Calle 52 No. 18 - 91 Avenida Ferrocarril

Barrancabermeja, Santander

Asunto: 1076 NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1076 de 4/6/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.G 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR
Dirección: Calle 52 No. 18 - 91 Avenida Ferrocarril
Ciudad: BARRANCAERMEJA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 687031670
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA368132759CO

6005
460

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 26/04/2022 14:46:00
Orden de servicio: 15148819



RA368132759CO

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:
Nombre/ Razón Social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR Dirección: Calle 52 No. 18 - 91 Avenida Ferrocarril Tel: Código Postal: 687031670 Código Operativo: 6005460 Ciudad: BARRANCAERMEJA, SANTANDER Depto: SANTANDER Peso Físico(gra):200 Dice Contener : Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Observaciones del cliente :CON ANEXOS Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia:20225330257381 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583	RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
			Firma nombre y/o sello de quien recibo:
			C.C. Tel: Hora:
			Fecha de entrega:
			Distribuidor:
			C.C.
			Gestión de entrega: 1er 2do

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A



1115836005460RA368132759CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		Mantic Concesión de Correo//		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 26/04/2022 14:46:00		RA368132759CO	
6005 460		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE		Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85		NIT/C.C.T.I.: 800170433		Causal Devoluciones:	
		Referencia: 20225330257381		Teléfono: 3526700		Código Postal: 110911068		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
		Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Código Operativo: 1111583		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
		Nombre/ Razón Social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR		Dirección: Calle 52 No. 18 - 91 Avenida Ferrocarril		Código Postal: 687031670		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Karen Gutierrez P.</i>	
		Tel:		Código Postal: 687031670		Código Operativo: 6005460		C.C. 1098740977 el: 2088234117	
		Ciudad: BARRANCABERMEJA SANTANDER		Depto: SANTANDER		Fecha de entrega: 28/04/22		Distribuidor: Jorge Calcedo	
Valores		Peso Físico(grs): 200		Dize Contener:		Observaciones del cliente: CON ANEXOS		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do	
		Peso Volumétrico(grs): 0							
		Peso Facturado(grs): 200							
		Valor Declarado: \$0							
		Valor Flete: \$8.400							
		Costo de manejo: \$0							
		Valor Total: \$8.400 COP							
 11115836005460RA368132759CO									
<small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 III 210 / tel. contacto: (57) 4722090. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-</small>									

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co